

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 2 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/0737/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal**, que suscribió el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El comercio electrónico nos ha facilitado el realizar compras en línea sin tener que acudir físicamente a un establecimiento. Incluso, la pandemia por COVID-19 ha marcado un antes y un después en el e-commerce en México al “obligar” a las empresas y comercios a implementar plataformas electrónicas para vender sus productos y que los consumidores podamos mantener nuestro estilo de consumo sin salir de casa.

De acuerdo con el Reporte 4.0 sobre el impacto de COVID-19 en venta online, realizado por Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO)¹, 2 de cada 10 empresas y comercios han experimentado crecimientos mayores al 300% en el volumen de negocios de las ventas en línea.

¹ <https://www.amvo.org.mx/estudios/reporte-4-0-impacto-covid-19-en-venta-online-mexico/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Este mecanismo alternativo para realizar compras seguirá presente en los planes de las empresas y comercios para expandirse e incrementar sus ventas, y en los consumidores por la facilidad para comprar.

Pero no todo son buenas noticias, ya que el incremento en el uso de tarjetas de crédito y débito se ha convertido en el blanco perfecto para los ciberdelincuentes, quienes a través de diversos mecanismos y engañando a los tarjetahabientes obtienen sus datos bancarios para realizar compras, las cuales, obviamente, se convierten en cargos no reconocidos. Esta práctica se conoce como “carding”. Fenómeno delictivo que nos preocupa toda vez que una parte de los sujetos activos del mismo suelen navegar en la red para cometerlo, sobre todo, cuando en México la penetración de usuarios de internet ha superado los 87 millones de personas²

Si bien, la práctica del “carding” puede equipararse a un fraude, no se encuentra tipificada en el Código Penal Federal, por lo que, ante el incremento del comercio electrónico con motivo de la pandemia por COVID-19, considero importante regular esta práctica en nuestro Código Federal sustantivo en materia penal.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. AGENDA 2030 SOBRE EL DESARROLLO SUSTENTABLE:

Con la presente iniciativa se contribuye al cumplimiento al objetivo 16 “Promover Ciudades justas, pacíficas e inclusivas” de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sustentable, en específico las metas “16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” y “16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia”. Lo anterior al establecer las herramientas necesarias para poder acceder a la justicia, lo cual no quiere decir necesariamente las conductas delictivas no se van a presentar, pero puede contribuir a inhibirlas además de que va existir una instancia que debe dar seguimiento y sancionar en la medida de lo posibles las

² 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2020, AMIPCI, Enero 2021



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

conductas antijurídicas, lo anterior con la finalidad de proteger el patrimonio de las personas.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento han provocado un cambio extraordinario en las sociedades del mundo, una revolución tecnológica que todavía no alcanzamos a dimensionar. El uso del sistema del internet ha cambiado nuestras vidas generando una verdadera revolución en los ámbitos jurídico, cultural, social, educativo; el mundo del derecho había tenido pocos cambios y con el arribo de este fenómeno, se ha tenido que adaptar a estos tiempos.

Actualmente, el ciberespacio se ha convertido en un punto de encuentro para millones de personas; gracias a este sistema nos podemos contactar de inmediato con familiares que se encuentran en otros países o tener noticias al momento de lo que sucede en otros puntos del orbe, o bien, contar con bibliotecas digitales que las generaciones de los cincuenta, sesenta o setenta nunca imaginaron, actividades como el teatro, el cine, festivales, eventos deportivos, banca digital y realizar compras en línea, por ejemplo, han contribuido a facilitar la vida de millones de personas, incluso, se ha llegado a afirmar que existe un antes y un después en el universo de la información y comunicación, de tal manera que estamos ante un mundo sumamente conectado, donde las tecnologías se han convertido en un elemento esencial para todas las sociedades. Prueba de ello, en el caso mexicano, tan solo en 2020 se registró como consumo de internet promedio por ciudadano 8.57 horas, cifra que superamos en 37 minutos en relación al 2019 según la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI).³

Gracias al Internet se han generado nuevas costumbres, nuevas maneras de contactarnos y comunicarnos, formas de socialización que se van imponiendo no solo entre la niñez, juventud y adolescencia, sino también entre los adultos; se trata de un proceso veloz al que asistimos como sociedad.

Sin duda alguna las tecnologías se han convertido en un fenómeno en materia de comunicación que no solo llegaron para quedarse, sino que como ningún medio de comunicación, está en constante evolución y reconfiguración, y ello nos obliga a actualizarnos permanentemente.

³ Ibidem



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sin embargo, aparejado al impresionante avance de las tecnologías que han facilitado la comunicación de las personas, no todo ha sido positivo. Estas tecnologías también han favorecido el nacimiento de nuevos problemas, de nuevas conductas antisociales impensables hace algunas décadas y que la sociedad tiene que hacer frente.

Así, los conceptos de ciberdelincuencia, ciberterrorismo o ciberdelito ya forman parte del lenguaje común dentro de los estudios de Derecho Penal y de la propia sociedad, la cual tiene que convivir con esta realidad relativamente reciente, pues cada vez es más frecuente saber a través de los medios de comunicación masiva, acerca de hechos ilícitos que son cometidos a través de internet.

Los denominados ciberdelincuentes, se valen de diversos programas como el “pishing”, el cual se refiere al envío de correos electrónicos que tienen la apariencia de proceder de fuentes confiables como bancos, universidades, hoteles o tiendas online. Estas páginas piden datos personales y financieros como los números de tarjetas bancarias y sus contraseñas, manipulando al receptor para robar información confidencial. Una vez que el hacker tiene la información que le interesa, realiza compras ilegales o vende la información a otros criminales.

El modo de operar: envían un correo electrónico en el que el remitente se hace pasar por un banco, una empresa u otra organización con el fin de engañar al destinatario. Este correo electrónico incluye enlaces a un sitio web preparado por los delincuentes -que imita al de la empresa verdadera- y en el que se invita a la víctima a introducir sus datos personales. Una vez que le damos “aceptar” dando nuestros datos, éstos son utilizados por los ciberdelincuentes para cometer fraudes.

También suelen operar con programas o software que utilizan algoritmos que generan diversas combinaciones hasta conseguir la fecha de vencimiento del plástico y el código de seguridad (CVV, por sus siglas en inglés) de las tarjetas, además de foros, chats y canales de Youtube donde instruyen a este tipo de delincuentes para que se inicien en la práctica.

Otro sistema que utilizan y que es más sencillo, pero efectivo, es que llamen por teléfono simulando ser una institución bancaria, informan que por virtud de puntos generados por compras a través de la tarjeta de crédito, se es merecedor de un regalo, se proporcionan los datos personales, acuden al domicilio, te muestran el



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

supuesto regalo, llevan una terminal móvil solicitando que se introduzca la tarjeta con el número de identificación personal (NIP), información que prácticamente es utilizada de inmediato para realizar compras considerables y en estos casos, la institución bancaria no se hace responsable de cubrir el contracargo, ya que se autorizó la utilización del NIP a través de engaños.

Cabe señalar que un contracargo es un mecanismo creado para solucionar aquellos cargos que se realizan a una tarjeta de crédito o débito que no son reconocidos. Es una manera de poder proteger al tarjetahabiente de cargos hechos sin su consentimiento. Se genera cuando un tarjetahabiente se pone en contacto directo con su banco para notificar que no reconoce un cargo hecho a su tarjeta de crédito o débito por un negocio. En ese momento, el banco emisor del tarjetahabiente envía la solicitud de contracargo al banco del negocio.

Este hecho ilícito se le ha dado en llamar “carding”, el cual es definido como el uso ilegal de la tarjeta (crédito / débito) por parte de personas no autorizadas para comprar un producto. En México, el esquema denominado carding se utiliza cada vez más por parte del ciberdelincuente, pues el número de personas que hace compras online y utiliza servicios por internet va en aumento.

En efecto, con información de la CONDUSEF, de enero a junio del 2020 se realizaron alrededor de 1,634 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 15.2% del total de pagos.

Del total de compras autorizadas en comercios electrónicos de enero a septiembre del 2020, el 30% corresponde a tarjetas de crédito y el 70% a tarjetas de débito.

Como se observa, existe una gran cantidad de operaciones a través de comercios tradicionales y electrónicos, situación que es aprovechada por los delincuentes, defraudando al consumidor, quien tiene que acudir a la CONDUSEF para hacer los reclamos respectivos, organismo que señala que al tercer trimestre de 2020, las quejas por fraudes cibernéticos crecieron 1% respecto de 2019 y representan cada año una mayor proporción al pasar de 32% en 2016 al 69% en 2020.

El monto reclamado de los fraudes cibernéticos ascendió a \$8,857 mdp; se bonificó sólo el 45% y 85 de cada 100 fraudes cibernéticos se resolvieron a favor del usuario.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sin duda, la intervención de dicho organismo es altamente positiva en favor de la víctima del fraude, sin embargo, la conducta del ciberdelincuente queda impune, pues tenemos el problema de que la legislación penal federal no tipifica este hecho ilícito.

El bien jurídico a tutelar es al patrimonio de las personas, quienes con mayor frecuencia utilizan el comercio electrónico como canal de adquisición de bienes y servicios, tan solo en la última edición del Buen Fin 2020, la Asociación Mexicana de Internet dio a conocer que hubo un incremento del 68% de los compradores en línea⁴, todo por medidas sanitarias, una práctica que con seguridad llegó para quedarse.

Para combatir este evento delictivo, en el plano internacional está el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest) acuerdo internacional de uso más extendido para desarrollar la legislación de combate al cibercrimen.

El tratado ha sido ratificado por 60 Estados, incluidos los Estados miembros de la Unión Europea, junto a Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón. Chile se incorporó tras la aprobación por parte del Congreso Nacional el 16 de noviembre de 2016. Con posterioridad, el Gobierno chileno, con fecha 21 de abril de 2017, depositó en Estrasburgo, Francia, el instrumento de adhesión al Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Tres meses después del depósito, Chile se convirtió en el miembro número 54 del Tratado y el primero en Sudamérica.

Durante el presente año el Convenio ha sido ratificado por Argentina y Colombia. La Convención, en síntesis, tiene como objetivo armonizar la legislación relativa al cibercrimen, mejorar las capacidades de investigación de estos delitos y establecer un régimen efectivo de cooperación y asistencia internacional. Entre sus principales disposiciones destacan la obligación de tipificar delitos contra la integridad de los sistemas o datos informáticos y su contenido, y establecer procedimientos que faciliten la investigación penal. No obstante, México no ha suscrito dicho instrumento internacional.

En nuestro país, el impacto en pérdidas es de 12,500 millones de pesos al año, dinero que, como lo hemos dicho, terminan pagando las instituciones bancarias, las empresas, los usuarios y nunca los delincuentes.

⁴ Estudio AIMX de El Buen Fin 2020, AMIPCI



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Los cargos más comunes son, por ejemplo, el pago de cuentas telefónicas, servicios como Netflix y Spotify, compras en GooglePlay, viajes en Uber, entre otros.

No obstante que particularmente la CONDUSEF ha realizado notables esfuerzos para solucionar el problema, el asunto es que la conducta ilícita a la que hemos hecho referencia, no es sancionada en virtud de que no existe una figura jurídico penal que describa este evento antisocial, es decir, el fraude cibernético descrito no está contemplado en el Código Penal Federal.

Si analizamos la descripción del fraude genérico contenido en el artículo 386 del Código Penal Federal, se concluye que este delito se comete, uno por acción, que es el engañar, consistente en las maquinaciones y artificios para vencer el ánimo del sujeto pasivo, y otro, por omisión que consiste en aprovecharse del error en que el sujeto pasivo se halla para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, a saber:

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

De tal forma que en los fraudes específicos podemos incluir el tipo penal respecto a los ciberdelincuentes que valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, utilizan tarjetas de crédito o débito, o los datos contenidos en cualquiera de ellos y realiza operaciones de cualquier clase en perjuicio patrimonial de su titular o de un tercero.

Lo anterior, con la finalidad de que independientemente de las acciones llevadas a cabo por la CONDUSEF, se contemple una figura jurídico penal que busque sancionar penalmente al ciberdelincuente y sea una forma de abatir este hecho ilícito que daña severamente el patrimonio de los usuarios de las tarjetas de débito y crédito expedidas por las instituciones bancarias del país,

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XXI. ...

XXII. Al que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio similar, utilice tarjetas de crédito o débito, o los datos contenidos en cualquiera de ellos y realice operaciones de cualquier clase en perjuicio patrimonial de su titular o de un tercero.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Al que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio similar, utilice tarjetas de crédito o débito, o los datos contenidos en cualquiera de ellos y realice operaciones de cualquier clase en perjuicio patrimonial de su titular o de un tercero.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de marzo de dos mil veintiuno.

DocuSigned by:

B4EE726AF66D437...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO